Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA Santander de Quilichao - Cauca Calle 3 nro. 8-29 piso 2 – Palacio de Justicia J02prfamsquil@cendoj.ramajudicial.gov.co Código: 196983184002

Santander de Quilichao, Cauca, ocho (08) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO INTERLOCUTORIO No. 724

Proceso:	LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MUTUO ACUERDO
Dtes:	LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ
Radicado:	196983184002-2024-00171-00
Cuaderno:	UNO (1) PRINCIPAL

La presente demanda correspondió por reparto en la que se pretende LIQUIDAR la SOCIEDAD PATRIMONIAL de MUTUO ACUERDO, constituida entre LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ, a continuación del proceso de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Existencia de Sociedad Patrimonial adelantado en este despacho.

Revisada la petición y como quiera que cumple con los requisitos generales y especiales de los presupuestos procesales de demanda en forma, y a atemperada a lo consagrado en el artículo 82 y ss, del C.G.P., en armonía con lo dispuesto en el artículo 523 del mismo código, se procederá a su admisión y continuación del trámite declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Existencia de Sociedad Patrimonial.

Se requerirá a los solicitantes por conducto de su apoderada que aporte copia legible de los registros civiles de nacimiento de quienes fueran compañeros permanentes LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ, con la inscripción y anotación marginal de la Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Existencia de Sociedad Patrimonial objeto de liquidación con la presente demanda, al tenor del artículo 5° del Decreto 1260 de 1970[1].

Así mismo, se requerirá que aporte copia legible del poder otorgado por los ciudadanos LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ a la abogada que los representa; toda vez que, el que reposa en el expediente de la Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Existencia de Sociedad Patrimonial con radicado 19698318400220240006100, se encuentra un poco ilegible frente a la faculta liquidatoria.

Allegado el poder solicitado, se reconocerá personería para representar dentro del presente trámite a los ciudadanos LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS

[1] **ARTICULO 5o. <INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO CIVIL>.** Los hechos y los actos relativos al estado civil de las personas, deben ser inscritos en el competente registro civil, especialmente los nacimientos, reconocimientos de hijos naturales, legitimaciones, adopciones, alteraciones de la patria potestad, emancipaciones, habilitaciones de edad, **matrimonio**, capitulaciones matrimoniales, interdicciones judiciales, discernimientos de guarda, rehabilitaciones nulidades de matrimonio, divorcios, separaciones de cuerpos y de bienes, cambios de nombre, declaraciones de seudónimos, manifestaciones de avencidamiento, declaraciones de ausencia, defunciones y declaraciones de presunción de muerte, así como los hijos inscritos, con indicación del folio y el lugar del respectivo registro.

y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ a la abogada MARÍA EUGENIA SERNA BEDOYA.

Como quiera que se está adelantando el proceso de liquidación de sociedad patrimonial a continuación del expediente Declarativo de Existencia de Unión Marital de Hecho y Sociedad Patrimonial, este se lleva en cuaderno separado, por lo que, para evitar futuras confusiones, se requiere que los solicitantes aporten copia de la sentencia proferida dentro del expediente declarativo.

Allegados los requerimientos anteriores, se continuará con el trámite procesal correspondiente.

Con fundamento en lo anterior, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SANTANDER DE QUILICHAO, CAUCA RESUELVE:

1. ADMITIR la presente demanda de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD PATRIMONIAL de MUTUO ACUERDO, incoada por conducto de apoderada judicial por parte de los ciudadanos LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ, identificados con C.C. N° 1.110.474.858 y 1.062.304.404, respectivamente, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. DAR a la presente demanda el trámite consagrado en los artículos 577-10, y art. 579 del C.G.P., y demás normas concordantes.

3. REQUERIR a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días, aporten copia del registro civil de nacimiento de los ciudadanos LUIS FERNANDO PALACIO RAMOS y MARY LEIDY BERNATE FERNÁNDEZ, con la inscripción y anotación marginal de la Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución y Existencia de Sociedad Patrimonial objeto de liquidación con la presente demanda; así mismo, para que aporten el poder otorgado por los solicitantes a la abogada que los representa y copia de la sentencia proferida dentro del proceso declarativo con radicado 19698318400220240006100, conforme lo expuesto en precedencia.

4. NOTIFICAR del presente proveído al Ministerio Público para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

MARLEM ELIANA DORADO PAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA
SANTANDER DE QUILICHAO (CAUCA)

LA PRESENTE PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN LA SECRETARIA DEL JUZGADO Y EN LA WEB DE LA RAMA JUDICIAL – **ESTADOS ELECTRÓNICOS N° 118**.

Hoy, 12 **DE NOVIEMBRE 2024**, A LAS 8:00 A.M.

CARLOS JAVIER CASTRO HERNÁNDEZ
SECRETARIO